



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Universidad
Nacional del Callao

Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO** con RUC N° 20550310539, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N° 582, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidenta, señora **DRA. FLOR AURORA GUERRERO ROLDAN**, identificada con DNI N° 08423393, designada por Resolución Administrativa N° 0514-2020-P-CSJCL-PJ de fecha 30 de diciembre de 2020, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará, **LA CORTE**; y de la otra parte, Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA UNAC** con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Distrito Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rectora, **DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, identificada con DNI N° 22426070, reconocida mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2021-CEU-UNAC.

LA CORTE Y LA UNAC, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria, y otros propios de sus actividades; para lo cual, suscriben el presente Convenio Marco.

Toda referencia a **LA CORTE** y **LA UNAC** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, es una institución autónoma que se creó el 22 de abril del año 1959, por Ley Nro. 13212, que administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantiza la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

La "UNAC", es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticas, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Como institución educativa está organizada de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y a su Estatuto y constituida para formar profesionales y ciudadanos comprometidos con su comunidad. Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.



R



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Universidad
Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbos al Tercer Milenio

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

EL CONVENIO se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES**, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **LA CORTE** declara que **EL CONVENIO** no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en los que se encuentre implicada **LA UNAC**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria, actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

Para el cumplimiento del Convenio, **LAS PARTES** proponen las siguientes líneas de cooperación:

- 5.1 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 5.2 Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 5.3 Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 5.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de **LAS PARTES**.
- 5.5 Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 5.6 Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo con el interés de las partes.



R



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Universidad
Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a sus representantes, quienes formarán el Comité de Coordinación.

- **LA CORTE**, designa a la Dra. FLOR ANGELA BARREDA CHUSING, Responsable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales del Distrito Judicial del Callao.
Tel. 989102937, E-mail: fbarredac@pj.gob.pe
- **LA UNAC** designa al Dr. LUIS ALBERTO VALDIVIA SÁNCHEZ, director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Telf. 942 160 708, E-mail: lavadivias@unac.edu.pe



En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita a los domicilios legales o mesa de partes virtuales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la designación del nuevo Coordinador.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; y preferentemente con un Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo del programa, proyecto o actividad deberá presentar la siguiente información:

- 7.1 El origen, naturaleza y descripción del tema.
- 7.2 Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.
- 7.3 El tiempo de duración, donde conste el inicio y fin de la actividad.
- 7.4 Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el tema.
- 7.5 Las previsiones para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
- 7.6 Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las mismas en el presente documento, no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

8.2 **LAS PARTES** se comprometen a que en los Convenios Específicos o en los Planes de Trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.



R



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Universidad
Nacional del Callao
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVALIDACIÓN

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, **LAS PARTES** se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades de ambas instituciones.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019 -JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y la facultad de resolverlo de pleno derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las instituciones y/o por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio.



No obstante, la decisión de resolver el Convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos con los programas previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de los programas que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, siguiendo las

R



reglas de la buena fe, y común intención de interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, a fin de llegar a un entendimiento mutuo, a través de un dialogo franco y abierto, teniendo en cuenta los principios de que inspiran este Convenio.

En el supuesto que **LAS PARTES** no llegaran a un acuerdo, se regiran supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

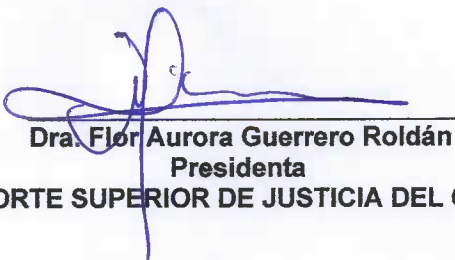
LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito por la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad del Callao a los dieciocho días del mes de mayo de 2022.


Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO


Dra. Arcelia Rojas Salazar
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

